Alcaldía Mayor de
Cartagena de Indias

DECRETO No. 0533 **09 ABR. 2024**

«Por el cual se delega el ejercicio de funciones en materia de contratación estatal y ordenación de gasto y se dictan otras disposiciones»

EL ALCALDE MAYOR DE CARTAGENA DE INDIAS D. T. Y C.

En ejercicio de las facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en los artículos 209 y 211 de la Constitución Política; artículo 92 de la Ley 136 de 1994; 2, 11 y 12 de la Ley 80 de 1993; artículo 110 del Decreto 111 de 1996; artículos 9, 10, 11 y 12 de la Ley 489 de 1998; artículo 21 de la Ley 1150 de 2007, las demás normas vigentes aplicables y,

CONSIDERANDO

Que el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia, dispone que la *«función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamentos en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización,* ***la delegación***[1] *y la desconcentración de funciones.»* (Negrilla y subrayado fuera del texto).

Que por su parte el artículo 211 *ejusdem*, preceptúa en su primer inciso que la ley fijará las condiciones **para que las autoridades administrativas puedan delegar en sus subalternos o en otras autoridades**. Señala además dicha disposición que, la delegación exime de responsabilidad al delegante, la cual corresponderá exclusivamente al delegatario, cuyos actos o resoluciones podrá siempre reformar o revocar aquel, reasumiendo la responsabilidad consiguiente.

Que a su turno, el artículo 314 Superior, señala que en cada municipio habrá un alcalde, *jefe de la administración local y representante legal del municipio*.

Que sobre el particular, el artículo 11 del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, disciplina sobre la competencia para dirigir licitaciones y para celebrar contratos estatales a nombre de la entidad respectiva, en su numeral 3.º, literal b), consagró: *«A nivel territorial,* los gobernadores de los departamentos, ***los alcaldes municipales y de los distritos*** *capital y especiales, los contralores departamentales, distritales y municipales, y los representantes legales de las regiones, las provincias, las áreas metropolitanas, los territorios indígenas y las asociaciones de municipios, en los términos y condiciones de las normas legales que regulen la organización y el funcionamiento de dichas entidades.»* (Negrilla y subrayado fuera del texto).

Que en materia de contratación estatal, existen disposiciones especiales que reglan lo concerniente a la delegación, tal y como es el precepto normativo contenido en el artículo 12[2] *ídem*, el cual fue modificado por los artículos 21 y 32 de la Ley 1150 de 2007, que dispuso que los *"jefe y los representantes legales de las entidades estatales* ***podrán delegar total o parcialmente la competencia para celebrar contratos*** *y desconcentrar la realización de licitaciones en los servidores públicos que desempeñen cargos del nivel directivo o ejecutivo*[3] *o en sus equivalentes.»*

[1] Que en sentencia C-382 de 2000, la Corte Constitucional expresó que la delegación es: *«Una técnica de manejo administrativo de las competencias que autoriza la Constitución en diferentes normas (Art- 209, 211, 196 inciso 4 y 305), algunas veces de modo general, otras de manera específica, en virtud de la cual, se produce el traslado de competencias de un Órgano que es titular de las respectivas funciones a otros, para que sean ejercidas por este, bajo su responsabilidad, dentro de los términos y condiciones que fije la ley.»*

[2] Que en igual sentido, el artículo 37 del Decreto Ley 2150 de 1995, dispuso: *«Los jefes y los representantes legales de las entidades estatales podrán delegar total o parcialmente la competencia para la realización de licitaciones o concursos o para la celebración de contratos, sin consideración a la naturaleza o cuantía de los mismos, en los servidores públicos que desempeñen cargo del nivel directivo o ejecutivo o en sus equivalentes.»*

[3] El Decreto 785 del año 2005 regularon las funciones de los empleos en los distintos niveles para entidades del orden nacional y para entidades del orden territorial, y en estos se eliminó el nivel ejecutivo dentro de los rangos de empleos de la administración.

DECRETO No. 0533

09 ABR. 2024

«Por el cual se delega el ejercicio de funciones en materia de contratación estatal y ordenación de gasto y se dictan otras disposiciones»

Que de igual forma, resulta pertinente señalar que el artículo 110 del Decreto 111 de 1996, Estatuto Orgánico de Presupuesto, regula la capacidad de contratación, de la ordenación del gasto y la autonomía presupuestal así:

«Los órganos que son una sección en el presupuesto general de la Nación, tendrán la capacidad de contratar y comprometer a nombre de la persona jurídica de la cual hagan parte, y ordenar el gasto en desarrollo de las operaciones incorporadas en la respectiva sección *lo que constituye la autonomía presupuestal a que se refieren la Constitución Política y la ley.* ***Estas facultades estarán en cabeza del jefe de cada órgano quien podrá delegarlas en funcionarios del nivel directivo o quien haga sus veces, y serán ejercidas teniendo en cuenta las normas consagradas en el estatuto general de contratación de la administración pública y en las disposiciones legales vigentes.***

(…)

En los mismos términos y condiciones tendrán estas capacidades *las superintendencias, unidades administrativas especiales,* ***las entidades territoriales****, las asambleas, concejos, las contralorías y personerías territoriales y todos los demás órganos estatales de cualquier nivel que tengan personería jurídica.»* (Negrilla y subrayado fuera del texto).

Que si bien, en materia de contratación la delegación goza de regulación especial, resultan también aplicables las normas generales contenidas en la Ley 489 de 1998[4], que fijan la naturaleza, contenido y enlistan las funciones no delegables.

Que en lo que respecta a la forma, el artículo 10 de la legislación mencionada en el anterior numeral, acota que la delegación debe ser siempre por escrito, determinándose las autoridades delegatarias y las funciones o asuntos específicos cuya atención y decisión se transfieren.

Que por su parte, el artículo 11 del estatuto de la referencia, excluyó como objeto de delegación las siguientes funciones: 1. La expedición de reglamentos de carácter general, salvo en los casos expresamente autorizados por la ley, 2. Las funciones, atribuciones y potestades recibidas en virtud de delegación y, 3. Las funciones que por su naturaleza o por mandato constitucional o legal no son susceptibles de delegación.

Que el artículo 12 del referido cuerpo normativo, dispuso que los actos expedidos por las autoridades delegatarias estarán sometidos a los mismos requisitos establecidos para su expedición por la autoridad o entidad delegante, y serán susceptibles de los recursos procedentes contra los actos de ellas.

Que la función administrativa estriba en la consecución de un fin teleológico y unos principios finalísticos en el que se enmarca el de economía, que es desarrollado igualmente en el artículo 25 de la Ley 80 de 1993, el cual, en su numeral 10, de manera precisa consagra la posibilidad de delegar la facultad de celebrar contratos conforme a lo reglado en el artículo 12 *ejusdem*, como una medida pertinente para brindar celeridad a los procesos de contratación, comoquiera las diversas

[4] Entonces la delegación resulta ser una de las formas en que se desarrolla la función administrativa, por lo que, en virtud del artículo 9 de la ley citada, las autoridades administrativas, en virtud de lo dispuesto en la Constitución, **podrán mediante acto de delegación, transferir el ejercicio de sus funciones a sus colaboradores o a otras autoridades, con funciones afines o complementarias**; y que en todo caso, los ministros, directores de departamento administrativo, superintendentes, representantes legales de organismos y entidades que posean una estructura independiente y autonomía administrativa, están facultados para delegar la atención y decisión de los asuntos a ellos confiados por la ley en los empleados públicos de los niveles directivo y asesor vinculados al organismo correspondiente, con el propósito de dar desarrollo a los principios de la función administrativa enunciados en el artículo 209 de la Constitución Política, señalado en líneas precedentes.

ocupaciones que pueden embargar el ejercicio de los cargos de jefes o representantes legales, tales como el de Alcalde.

Que mediante el Decreto 0004 de 1 de enero de 2024 y sus modificaciones[5], así como los Decretos 186 y 484 de 2024 se delegó la facultad de comprometer contractualmente al Distrito de Cartagena, y la ordenación del gasto en algunos empleados, sin embargo, resulta menester a partir del dinamismos administrativo, recoger en un sólo cuerpo el ejercicio de las facultades antes dichas, introduciendo algunos cambios que redunden en la optimización de la actividad contractual, de la mano de los preceptos normativos, en aras de racionalizar, descongestionar y hacer más expeditos los procedimientos de esta materia al interior de la institucionalidad.

Que bajo ningún punto de vista la delegación del ejercicio de las facultades aquí conferidas representa autonomía e independencia frente a las políticas y finalidades perseguidas desde la unidad de gobierno, por lo cual, en el presente acto se establecerán mecanismos de seguimiento y control, a efectos que, los principios propios de la contratación pública, la función administrativa, la gestión fiscal y en general todos aquellos que converjan en una adecuada orientación de los fines estatales encomendados al Distrito Turístico y Cultural de Cartagena, se vean representados en cada uno de los actos de los funcionarios delegatarios.

Que, el Alcalde Mayor del Distrito de Cartagena, haciendo uso de las facultades que vienen señaladas:

DECRETA

CAPÍTULO I
DE LA DELEGACIÓN GENERAL

ARTÍCULO PRIMERO. DELEGACIÓN GENERAL EN EL SECRETARIO GENERAL: Deléguese en el Secretario de Despacho, Código 020, Grado 61, asignado a la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Cartagena, el ejercicio de la facultad para ordenar el gasto y comprometer contractualmente al Distrito Turístico y Cultural de Cartagena, sin límite de cuantía, frente a cualquier modalidad de selección aplicable según las disposiciones vigentes, que implique la celebración de contratos o convenios, con recursos propios de las diferentes unidades ejecutoras del nivel central, y de cualquier fuente de financiación, específicamente en lo que respecta a los procesos que guardan relación con la misión, objetivos y funciones de estas.

PARÁGRAFO PRIMERO: El funcionario delegatario en la forma prevista en el artículo anterior, adelantará dentro de las actuaciones contractuales, especialmente las siguientes actividades:

1. Suscripción o aprobación electrónica del proyecto de pliego de condiciones, pliego de condiciones definitivo y aviso de convocatoria.
2. Suscripción o aprobación electrónica del acto administrativo de apertura, de adjudicación, declaratoria de desierta, de revocatoria de ser procedente, el que decide el recurso de reposición contra el acto de declaratoria de desierta del proceso, de saneamiento y de suspensión del proceso, cuando así sea requerido.
3. Presidir las audiencias de adjudicación o de declaratoria de desierta en los procesos que sea procedente.
4. Suscripción o aprobación electrónica de contratos o convenios de cualquier índole.

[5] Modificado parcialmente por el Decreto 0036 de 15 de enero de 2024.

DECRETO No. 0533
09 ABR. 2024

«Por el cual se delega el ejercicio de funciones en materia de contratación estatal y ordenación de gasto y se dictan otras disposiciones»

5. Suscripción de cartas de intención o memorandos de entendimiento, atendiendo a la esencia y naturaleza de estos, con personas jurídicas y/o naturales nacionales o internacionales, respectivamente.
6. Suscripción o aprobación electrónica de contratos o convenios con organismos de cooperación internacional, asistencia o ayudas internacionales, personas extranjeras de derecho público u organismos de derecho internacional, para lo cual se tendrá en cuenta las disposiciones aplicables a este tipo de acuerdos de voluntades en el ordenamiento jurídico vigente.
7. Procesos superiores a la mínima cuantía en la Tienda Virtual del Estado Colombiano – Instrumentos de Agregación de Demanda – Acuerdos Marco de Precios.
8. Las demás que no se encuentren delegadas o desconcentradas al interior de la gestión de la actividad contractual.

Las demás actuaciones y/o gestiones contractuales requeridas para el desarrollo de los procesos de contratación o celebración de los respectivos contratos o convenios cuando no estén precedidos por la correspondiente selección, deberán ser adelantadas por los jefes correspondientes de la unidad ejecutora, que no cuenten con delegación para ordenar el gasto y comprometer contractualmente al Distrito Turístico y Cultural de Cartagena, cuando la necesidad se conciba al interior de su dependencia, para lo cual se observará lo dispuesto en el Manual de Contratación en lo que sea pertinente, y el artículo 9 del Capítulo III del presente Decreto.

PARÁGRAFO SEGUNDO: En lo que respecta a las necesidades que se conciban al interior de la unidades ejecutoras 1 y 5, corresponderá al Secretario de Despacho, Código 020, Grado 61, asignado a la Secretaría General, desarrollar las actividades contractuales previstas en el presente artículo y las correspondientes conforme lo dispone el inciso anterior, para lo cual, adelantará las actuaciones dentro de la actividad precontractual, contractual y postcontractual que sean requeridas.

ARTÍCULO SEGUNDO. DELEGACIÓN SECRETARIO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y DESARROLLO SOCIAL: Deléguese en el Secretario de Despacho, Código 020, Grado 61, asignado a la Secretaría de Participación Ciudadana y Desarrollo Social de la Alcaldía Mayor de Cartagena, el ejercicio de la facultad para ordenar el gasto y comprometer contractualmente al Distrito de Cartagena, sin límite de cuantía, frente a cualquier modalidad de selección aplicable según las disposiciones vigentes, que implique la celebración de contratos o convenios, financiados con recursos propios asignados a su unidad ejecutora, en lo que respecta a los procesos que guarden relación con la misión, objetivos y funciones asignadas a esta dependencia en la que se encuentra vinculado respectivamente.

Esta delegación comprende todas las actuaciones dentro de la actividad de las fases precontractual, contractual y postcontractual, así como los actos de gestión que sean requeridos, según la naturaleza de estos procesos, contratos o acuerdos de voluntades, respectivamente.

ARTÍCULO TERCERO. DELEGACIÓN SECRETARIO DE HACIENDA: Deléguese en el Secretario de Despacho, Código 020, Grado 61, asignado a la Secretaría de Hacienda de la Alcaldía Mayor de Cartagena, el ejercicio de la facultad para ordenar el gasto y comprometer contractualmente al Distrito Turístico y Cultural de Cartagena, sin límite de cuantía, frente a cualquier modalidad de selección aplicable según las disposiciones vigentes, que implique la celebración de contratos o convenios, financiados con recursos propios asignados a su unidad ejecutora, en lo que respecta a los procesos que guarden relación con la misión, objetivos y funciones asignadas a esta dependencia en la que se encuentra vinculado respectivamente.

DECRETO No. 0533
09 ABR. 2024

«Por el cual se delega el ejercicio de funciones en materia de contratación estatal y ordenación de gasto y se dictan otras disposiciones»

Esta delegación comprende todas las actuaciones dentro de la actividad de las fases precontractual, contractual y postcontractual, así como los actos de gestión que sean requeridos, según la naturaleza de estos procesos, contratos o acuerdos de voluntades, respectivamente.

PARÁGRAFO: Esta delegación comprende además la facultad para adelantar y celebrar las actuaciones precontractuales, contractuales y postcontractuales para la celebración de Operaciones de Crédito Público, conexas, accesorias y otras operaciones financieras de acuerdo a las disposiciones vigentes sobre esta materia, cuando corresponda.

ARTÍCULO CUARTO. ALCANCE DE LAS DELEGACIONES CONFERIDAS EN EL PRESENTE CAPÍTULO: La facultad delegada en los funcionarios enmarcados en los artículos 2 y 3 del presente Capítulo, comprende además la competencia para adelantar todas las actuaciones y expedir los actos administrativos necesarios para ejecutar todas las etapas de las modalidades de selección establecidas en el Estatuto General de Contratación Pública (Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y el Decreto 1082 de 2015), incluyendo los procesos de compra a través de la Tienda Virtual del Estado Colombiano - Colombia Compra Eficiente; así como la celebración de los contratos y los procesos consagrados en otros cuerpos normativos aplicables a la contratación adelantada por el Distrito Turístico y Cultural de Cartagena. Se exceptúan los contratos delegados en el artículo 6 del presente Decreto.

El alcance de la delegación establecida en el presente artículo, comprende además la suscripción de cartas de intención o memorandos de entendimiento, atendiendo a la esencia y naturaleza de estos, con personas jurídicas y/o naturales nacionales o internacionales, respectivamente.

CAPÍTULO II
OTRAS DELEGACIONES ESPECÍFICAS

ARTÍCULO QUINTO. DELEGACIÓN PARA COMPROMETER CONTRACTUALMENTE AL DISTRITO TURÍSTICO DE CARTAGENA EN ALGUNAS MODALIDADES Y CONTRATOS: Deléguese en los Secretarios de Despacho, Código 020, Grado 61, a los Directores de Departamento Administrativo, Código 055, Grado 61 asignados al Departamento Administrativo de Tránsito y Transporte, Departamento Administrativo Distrital de Salud y Departamento Administrativo de Valorización, al Director de Escuela, Código 028, Grado 57, asignado a la Escuela de Gobierno y Liderazgo, Director Administrativo, Código 009, Grado 57, de la Dirección de Apoyo Logístico y el Director Administrativo, Código 009, Grado 53 asignado al Fondo de Pensiones del Distrito, el ejercicio de facultad para la ordenación del gasto y comprometer contractualmente al Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias, en los procesos de selección adelantados bajo la modalidad de mínima cuantía; así como la compra de bienes y servicios hasta por la mínima cuantía a través de la Tienda Virtual del Estado Colombiano – Colombia Compra Eficiente, con cargo a los recursos asignados a sus unidades ejecutoras, en lo que respecta a los procesos que guarden relación con la misión, objetivos y funciones de estas.

PARÁGRAFO: El ejercicio de la facultad delegada en el presente artículo, comprende toda la gestión contractual, esto es, actuaciones precontractuales, contractuales y postcontractuales, así como los actos de gestión que sean requeridos, según la naturaleza de estos procesos, contratos o acuerdos de voluntades, respectivamente, dentro de los que se destacan la elaboración y suscripción o aprobación electrónica de los estudios y documentos previos, invitación pública, respuesta a observaciones, adendas, carta de aceptación, y en general, todas las actuaciones que deban surtirse al amparo de este proceso conforme a las disposiciones legales vigentes.

DECRETO No. 0533
09 ABR. 2024

«Por el cual se delega el ejercicio de funciones en materia de contratación estatal y ordenación de gasto y se dictan otras disposiciones»

ARTÍCULO SEXTO. DELEGACIÓN EN EL DIRECTOR DE TALENTO HUMANO: Deléguese en el Director Administrativo, Código 009, Grado 57, asignado a la Dirección Administrativa de Talento Humano, el ejercicio de la facultad para ordenar el gasto y comprometer contractualmente al Distrito Turístico y Cultural de Cartagena, sin límite de cuantía, para la celebración de los contratos de prestación de servicios profesionales, los de apoyo a la gestión, los trabajos artísticos que sólo pueden encomendarse a determinadas personas naturales, y la selección de peritos expertos o asesores técnicos para presentar o contradecir el dictamen pericial en procesos judiciales, con recursos propios de las diferentes unidades ejecutoras del nivel central, y de cualquier fuente de financiación, específicamente en lo que respecta a los procesos que guardan relación con la misión, objetivo y funciones de estas, así como los convenios o acuerdos de voluntades celebrados con las Instituciones de Educación Superior (IES) para el desarrollo de pasantías, prácticas, judicaturas o cualquier otra modalidad,

PARÁGRAFO PRIMERO: El funcionario delegatario del ejercicio de las facultades para ordenar el gasto y comprometer contractualmente al Distrito Turístico y Cultural de Cartagena, en la forma prevista en el presente artículo, adelantará dentro de las actuaciones contractuales, especialmente las siguientes actividades:

1. Expedición de certificación de insuficiencia o inexistencia de personal como requisito previo para la celebración de los contratos de prestación de servicios profesionales, los de apoyo a la gestión y los trabajos artísticos que sólo pueden encomendarse a determinadas personas naturales.
2. Suscripción o aprobación electrónica de contratos o convenios.
3. Suscripción o aprobación electrónica de prórrogas, adiciones, modificatorios, aclaratorios y los demás acuerdos de voluntades en los eventos que sea estrictamente requeridos para la consecución de los fines previstos con los contratos y/o convenios, previo estudio de justificación por parte del jefe de la respectiva unidad ejecutora.
4. Aprobar o desaprobar mediante acto administrativo las solicitudes de cesión contractual, previa justificación y verificación de la procedencia de estas, conforme a las solicitudes elevadas por los contratistas o cooperantes en el tránsito de la ejecución de un contrato o convenio.

Las demás actuaciones requeridas para la celebración del contrato o convenio, no previstas en el presente artículo, deberán ser adelantadas por los jefes de las unidades ejecutoras donde se concibe la necesidad, para lo cual se observará el artículo 9 del Capítulo III del presente Decreto.

PARÁGRAFO SEGUNDO: En lo que respecta a las necesidades que se conciban al interior de la unidad ejecutora 1, corresponderá al Director Administrativo, Código 009, Grado 57, asignado a la Dirección Administrativa de Talento Humano, desarrollar las actividades contractuales previstas en el presente artículo y las correspondientes conforme el inciso anterior, para lo cual, adelantará las actuaciones dentro de la actividad precontractual, contractual y postcontractual que sean requeridas.

PARÁGRAFO TERCERO: Quedan exceptuados de la delegación establecida en el presente artículo, aquellos contratos de prestación de servicio profesionales relacionados con el servicio público educativo de que tratan los artículos del Decreto 1075 de 2015 y demás normas aplicables.

ARTÍCULO SÉPTIMO. DELEGACIÓN EN EL DIRECTOR DE APOYO LOGÍSTICO: Deléguese en el Director Administrativo, Código 009, Grado 57, asignado a la Dirección Administrativa de Apoyo Logístico el ejercicio de la facultad para ordenar el gasto y comprometer contractualmente al Distrito

Alcaldía Mayor de
Cartagena de Indias

DECRETO No. 0533

«Por el cual se delega el ejercicio de funciones en materia de contratación estatal y ordenación de gasto y se dictan otras disposiciones»

Turístico y Cultural de Cartagena sin límite de cuantía, con recursos propios de las diferentes unidades ejecutoras del nivel central, y de cualquier fuente de financiación o modalidad de selección, en la celebración de las siguientes tipologías contractuales:

1. Servicios de vigilancia de las sedes administrativas.
2. Servicio de aseo.
3. Compra y adquisición de equipos de cómputo y oficina, así como útiles y demás elementos de oficina.
4. Arrendamiento o adquisición de vehículos, así como el mantenimiento y reparación de los de propiedad de la entidad.
5. Servicio de transporte, combustible, papelería, fotocopia, mudanza y mensajería.
6. Arrendamientos, adquisición o enajenación de bienes muebles e inmuebles, lo que comprende cuando proceda la contratación del respectivo avalúo comercial y los trámites necesarios para estos efectos.
7. El mantenimiento y reparación de inmuebles fiscales de propiedad de la entidad.
8. Adquisición, mantenimiento y arrendamiento de bienes muebles propiedad de la entidad.
9. Adquisición de tiquetes aéreos.
10. Adquisición de seguros, contrato de corretaje, intermediación de seguros o cualquier otra modalidad de amparo que sea requerido como garantía de los posibles riesgos o sucesos asegurables, ocurridos por las actividades desplegadas por el Distrito Turístico y Cultural de Cartagena, sus bienes, dependientes, entre otros, en atención a las disposiciones legales vigentes sobre la materia.
11. Contratos de donación y comodato de bienes en general.

Esta delegación comprende todas las actuaciones dentro de la actividad de las fases precontractual, contractual y postcontractual, así como los actos de gestión que sean requeridos, según la naturaleza de estos procesos, contratos o acuerdos de voluntades, respectivamente.

PARÁGRAFO: El ejercicio de esta delegación también comprende las actuaciones que deben adelantarse ante las correspondientes aseguradoras relacionadas con los avisos y reclamaciones por la ocurrencia del siniestro, de conformidad con la normatividad vigente.

ARTÍCULO OCTAVO. DELEGACIÓN JEFE DE LA OFICINA ASESORA PARA LA GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES EN SITUACIÓN DE CALAMIDAD: Deléguese en el Jefe de Oficina Asesora, Código 115, Grado 59, asignado a la Oficina Asesora para la Gestión del Riesgo de Desastres, el ejercicio de la facultad para la ordenación del gasto y comprometer contractualmente al Distrito de Cartagena, sin límite de cuantía, en los contratos que deban celebrarse conforme a las normas del derecho privado, a efectos de conjurar las situaciones de riesgos de desastres que constituyan situación de calamidad pública en los precisos términos de la Ley 1523 de 2012, previa declaratoria de esta, y conforme el Plan de Acción Específico (PAE) elaborado para estos efectos, con cargo a los recursos dispuestos en el Fondo Distrital de Gestión del Riesgo de Desastres.

PARÁGRAFO: La delegación aquí dispuesta incluye todas las actuaciones de gestión contractual que deberán ser desarrolladas por el respectivo funcionario, en atención al régimen particular de contratación dispuesto en el Capítulo VII de la Ley 1523 de 2012, para lo cual, atenderá los principios de la función administrativa, gestión fiscal, y el régimen de inhabilidades e incompatibilidades previsto legalmente para la contratación estatal.

DECRETO No. 0533
0 9 ABR. 2024

«Por el cual se delega el ejercicio de funciones en materia de contratación estatal y ordenación de gasto y se dictan otras disposiciones»

CAPÍTULO III
DE LA DELEGACIÓN Y DESCONCENTRACIÓN DENTRO LA ACTIVIDAD CONTRACTUAL

ARTÍCULO NOVENO. DELEGACIÓN Y DESCONCENTRACIÓN DENTRO DE LA ACTIVIDAD CONTRACTUAL: Deléguese y desconcéntrese en los Secretarios de Despacho Código 020, Grado 61, los Directores de Departamento Administrativo, Código 055, Grado 61 asignados al Departamento Administrativo de Tránsito y Transporte, al Departamento Administrativo Distrital de Salud y Departamento Administrativo de Valorización, al Director de Escuela, Código 028, Grado 57, de la Escuela de Gobierno y Liderazgo y al Director Administrativo, Código 009, Grado 53 asignado al Fondo de Pensiones del Distrito, cuando la necesidad nazca en su respectiva unidad ejecutora, la responsabilidad de adelantar las siguientes actividades dentro de la gestión contractual en las etapas de planeación, selección, celebración, ejecución, liquidación y postcontratual, relativos a los procesos y/o contratos o convenios a celebrar, que incluye especialmente las siguientes actuaciones:

1. Obtener las autorizaciones, permisos, licencias y demás requisitos que por orden legal deban ser cumplidos, y dejar constancia de ellos en los documentos contractuales.
2. Elaboración y suscripción de los estudios del mercado, del sector económico, así como el análisis de conveniencia y oportunidad correspondientes a la etapa de planeación, estructuración y justificación de los estudios previos, en cualquier modalidad de contratación que sea requerido.
3. Elaboración del aviso de convocatoria; y elaboración y suscripción o aprobación electrónica del segundo aviso que trata el numeral 3 del artículo 30 de la Ley 80 de 1993.
4. Elaboración del acto de apertura del proceso contractual, señalando cómo se conformará el Comité Evaluador.
5. Elaboración del acto de adjudicación, declaratoria de desierta, de revocatoria de ser procedente, el que decide el recursos de reposición contra el acto de declaratoria de desierta del proceso, de saneamiento y suspensión del procesos, cuando así sea requerido.
6. Elaboración y suscripción del acto de justificación de la modalidad de contratación directa cuando proceda.
7. Elaboración del proyecto de pliego de condiciones y pliego de condiciones definitivo, en el que se establecerá de forma clara y proporcionada con el objeto a contratar, los requisitos habilitantes de carácter jurídico, técnico y financiero, criterios de evaluación y desempate, de conformidad con la normatividad vigente. En el evento de haberse adoptado los documentos tipo que trata la Ley 1882 de 2018 y las normas que la modifican, por parte de la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente, o quien haga sus veces, deberán utilizarse estos junto con sus anexos, formatos, formularios y matrices.
8. Designar en los estudios previos el empleado encargado de ejercer las funciones de supervisión de los contratos o convenios, cuando esta forma de fiscalización contractual sea requerida, o determinar la necesidad de contratar la interventoría externa.
9. Solicitar los certificados de disponibilidad y registro presupuestal de las apropiaciones presupuestales asignadas a su unidad ejecutora respectivamente.
10. Adelantar los trámites requeridos para la autorización de los pagos derivados de la ejecución contractual conforme los procedimientos internos establecidos y, autorizar cuando sea solicitado, la cesión de derechos económicos elevada por los contratistas o cooperantes en el marco de la ejecución contractual, con fundamento en las disposiciones civiles y comerciales aplicables.
11. Presidir la audiencia de asignación de riesgo y/o aclaración de pliego de condiciones cuando corresponda.
12. Adelantar en los procesos de selección correspondientes las etapas de preclasificación o sorteo.

DECRETO No. 0533 09 ABR. 2024

«Por el cual se delega el ejercicio de funciones en materia de contratación estatal y ordenación de gasto y se dictan otras disposiciones»

13. Elaboración y suscripción o aprobación electrónica del aviso que limita o no los procesos de selección o convocatorias a Mipyme nacionales o territoriales, según sea el caso.
14. Elaborar y suscribir las respuestas a las observaciones presentadas en el tránsito de los procesos de contratación adelantados.
15. Elaboración y suscripción de las adendas que aclaren o modifiquen el contenido de los pliegos de condiciones, en el transcurso de los procesos de selección de contratistas.
16. Elaboración y suscripción del acto administrativo que resuelva el recurso de reposición presentado contra los actos expedidos en las distintas fases de los procesos de contratación, de ser procedentes conforme a la normatividad vigente, exceptuándose el que procede contra el acto de declaratoria de desierta que seguirá las reglas previstas en el presente Decreto.
17. Elaboración de la minuta de contratos o convenios que estén directamente relacionados con la responsabilidad y funciones de su unidad ejecutora.
18. Elaborar y suscribir o aprobar electrónicamente, previa justificación de conveniencia y necesidad, prórrogas, adiciones, otrosíes, modificatorios, aclaratorios, y todos aquellos acuerdos de voluntades en los eventos que sea estrictamente requeridos para la consecución de los fines de la contratación. Se exceptúan los contratos delegados en el artículo 6 del presente Decreto, en el entendido que corresponderá a los jefes de las unidades ejecutoras adelantar la justificación de conveniencia y necesidad para la aprobación electrónica o suscripción del delegatario del Director Administrativo de Talento Humano.
19. Efectuar los estudios jurídicos, técnicos y financieros de las solicitudes de cesión de posición contractual presentadas y aprobar o desaprobar mediante acto administrativo motivado estas, conforme a las solicitudes elevadas por los contratistas o cooperantes en el tránsito de la ejecución de un contrato o convenio. Se exceptúan los contratos delegados en el artículo 6 del presente Decreto, en el entendido que corresponderá a los jefes de las unidades ejecutoras adelantar la justificación de conveniencia y necesidad para la aprobación electrónica o suscripción del Director Administrativo de Talento Humano..
20. Revisar e impartir la aprobación a las garantías que se otorguen por los contratistas o cooperantes para amparar los riesgos enmarcados en el cuerpo del contrato o convenio de su dependencia, atendiendo las disposiciones aplicables en la materia, así como aprobar los anexos que amplíen la vigencia y cobertura de estos amparos en los eventos que sea requerido.
21. Elaboración y suscripción o aprobación electrónica junto con el supervisor designado o interventor contratado, de las actas de inicio, reinicio, suspensión, solicitud de suspensión y prórroga de las suspensiones de los contratos o convenios celebrados.
    En los procesos de contratación, impartir las aprobaciones electrónicas y actuaciones por medio del usuario creado para tal fin en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública SECOP II, así como publicar todos los documentos y actuaciones inherentes a las diferentes fases (precontractual, contractual y postcontractual) de la contratación respectiva, en esta plataforma transaccional o en el SECOP I cuando corresponda.
22. Remitir a la Unidad Asesora de Contratación, el Plan Anual de Adquisiciones de su unidad ejecutora, y solicitar mediante oficio las modificaciones correspondientes que sean necesarias debidamente justificadas y detalladas.
23. Tramitar y suscribir las actas de liquidación bilaterales o acto administrativo de liquidación unilateral de los contratos o convenios según sea el caso, dentro de los términos de ley, de aquellos contratos originados en la respectiva unidad ejecutora, conforme a las disposiciones vigentes sobre la materia.
24. Constatar y certificar las condiciones de idoneidad para celebrar los convenios de colaboración, interés público o de fomento que trata el artículo 355 de la Constitución

DECRETO No. 0 9 ABR. 2024 0533

«Por el cual se delega el ejercicio de funciones en materia de contratación estatal y ordenación de gasto y se dictan otras disposiciones»

Política, reglamentado por el Decreto Autónomo 92 de 23 de enero de 2017, así como justificar el mismo en los términos de eficiencia, eficacia, economía y manejo del riesgo, con el propósito de obtener la autorización expresa y escrita del Alcalde Distrital, como requisito indelegable e indispensable para proceder a la suscripción del respectivo proceso competitivo o convenio, conforme a lo ceñido en el decreto autónomo citado.

25. Adelantar las actuaciones y procesos tendientes a la declaratorio de incumplimiento contractual, imposición de multas, cláusula penal, cláusulas excepcionales al derecho común, demás mecanismo pecuniarios pactados, declaratoria de siniestros para hacer efectiva las garantías de cobertura de riesgos, conforme a lo ceñido en el artículo 29 de la Constitución Política, artículo 86 de la Ley 1474 de 2011 y demás normas aplicables respectivamente.
26. Expedir las certificaciones de experiencia que le sean solicitadas con relación a la ejecución de los contratos o convenios relativos a los asuntos de su dependencia.
27. Efectuar el cierre del expediente contractual conforme lo dispone el Decreto 1082 de 2015 y demás disposiciones vigentes.

PARÁGRAFO: Las actuaciones delegadas y desconcentradas enlistadas en los numerales precedentes, no serán adelantadas por el Secretario de Despacho, Código 020, Grado 61, asignado a la Secretaría General, sino, por los jefes de las unidades ejecutoras que no cuenten con delegación para ordenar el gastos y comprometer contractualmente al Distrito Turístico y Cultural de Cartagena, En lo que respecta a las necesidades existentes en la unidades ejecutoras 1 y 5, corresponderá al Secretario de Despacho, Código 020, Grado 61, asignado a la Secretaría General, adelantar las actividades contractuales previstas en el presente artículo en lo que corresponda.

CAPÍTULO IV
INSTRUCCIONES PARA UN ADECUADO EJERCICIO DE LA DELEGACIONES Y DESCONCENTRACIONES CONFERIDAS

ARTÍCULO DÉCIMO. OBSERVANCIA DE LAS DISPOSICIONES LEGALES: Los delegatarios en el ejercicio de las facultades entregadas, deberán observar los principios de la contratación pública, la gestión fiscal, la función administrativa, el régimen de inhabilidades, incompatibilidades, prohibiciones y conflictos de intereses de rango constitucional y legal, así como en todo lo atinente a los procesos sancionatorios, atender las reglas del debido proceso.

Aunado a lo anterior, cada funcionario delegatario deberá atender el marco interno de competencias y lineamientos desarrollado en el Manual de Contratación y sus modificaciones, en lo que no se anteponga.

PARÁGRAFO PRIMERO: Los funcionarios responsables del ejercicio de las facultades delegadas para comprometer contractualmente al Distrito Turístico y Cultural de Cartagena, celebrarán los contratos o convenios que se encuentren comprendidos en el Plan Anual de Adquisiciones y que guardan relación con lo dispuesto en este artículo, aprobado para la vigencia fiscal respectiva.

Lo anterior sin perjuicio que la contratación se adelante en virtud de una situación de urgencia manifiesta (Ley 80 de 1993) y/o calamidad pública (Ley 1523 de 2012), que en todo caso deberán ser previamente decretadas por el Alcalde Mayor de Cartagena, a través de acto administrativo debidamente motivado.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Las delegaciones conferidas por medio del presente Decreto, les imponen a los delegatarios la obligación de informar al Alcalde Mayor, sobre el ejercicio de la función

delegada, así como atender con prontitud las instrucciones que se impartan con ocasión de esta, en los términos señalados en la Ley 489 de 1998 y demás disposiciones vigentes.

PARÁGRAFO TERCERO: El expediente físico o electrónico contentivo de la información contractual deberá estar acompañada del análisis, planeación, estructuración, justificación y viabilidad técnica, financiera, jurídica, así como los correspondientes criterios de evaluación del respectivo proceso contractual o contrato a celebrar, cuando no se requiera convocatoria precedente, además deberá atender correctamente las normas de archivo aplicables; la tenencia y custodia del expediente físico corresponderá a cada una de las unidades ejecutoras donde se conciba la necesidad.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. SEGUIMIENTO AL EJERCICIO DE LAS FACULTADES DELEGADAS: Los delegatarios, deberán presentar cuatrimestralmente al Alcalde Mayor de Cartagena o en cualquier tiempo cuando sea requerido por este, informes precisos contentivos de las actividades que se realicen en el ejercicio de la función delegada mediante el presente Decreto, el cual deberá contener como mínimo una relación suficiente y detallada de los procesos de contratación y/o contratos a celebrar y celebrados que incluya:

1. **Frente a los contratos celebrados en el marco del ejercicio de la delegación**:

a) Objeto del contrato.
b) Número del contrato
c) Tiempo de ejecución del contrato o convenio celebrado.
d) Valor de la contratación.
e) Fuente de los recursos.
f) Modalidad de selección.
g) Estado de la ejecución contractual con las alternativas de rigor para superar las condiciones imprevistas que lapidan en normal tránsito, cuando haya lugar.
h) Tamaño empresarial del contratista de ser sociedad comercial o ESAL del sector solidario: Mipyme o no.
i) Tipo de contratista: persona jurídica, natural o estructura plural (consorcio – unión temporal)
j) Naturaleza jurídica del contratista: particular o público.

2. **Frente a los procesos de selección a adelantar al momento de la presentación del informe:**

a) Objeto a contratar
b) Fecha estimada de inicio de proceso de selección u actuaciones previas para la celebración del contrato o convenio.
c) Duración estimada del proceso de selección.
d) Fuente de los recursos.
e) Valor estimado de la contratación.
f) Modalidad de selección.
g) El estudio de si se requiere o no de autorización de vigencias futuras.
h) Riesgos atinente a la celebración y ejecución contractual.

PARÁGRAFO PRIMERO: El listado establecido en el presente artículo es de contenido mínimo y enunciativo, razón por la cual, podrán ser complementados con la información adicional requerida por el Alcalde Mayor de Cartagena.

DECRETO No. 0533

«Por el cual se delega el ejercicio de funciones en materia de contratación estatal y ordenación de gasto y se dictan otras disposiciones»

PARÁGRAFO SEGUNDO: El informe cuatrimestral también deberá ser presentado ante la Oficina Asesora Jurídica y la Secretaría General, para lo atinente a las verificaciones y recomendaciones en el eficaz cumplimiento de los procedimientos, planes, programas, proyectos y metas acordes con los postulados del Plan de Desarrollo vigente.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. UNIDAD ASESORA DE CONTRATACIÓN - UAC: Corresponderá a la UAC, asesorar a las distintas dependencias en lo que respecta a los procesos de contratación, para lo cual, cada Unidad Interna de Contratación - UIC, elaborará los documentos precontractuales, remitiendo los mismos para que desde la Unidad Asesora de Contratación – UAC, se efectúen las recomendaciones y correcciones de rigor, que deberán ser atenidas por parte del correspondiente jefe de la unidad donde se conciba la adquisición.

Para tales efectos, se entiende que además de los procesos señalados en el artículo 14 del Decreto 1592 de 2013, conocerá de las modalidades de contratación directa que superen el límite inferior de la menor cuantía conforme la correspondiente vigencia fiscal.

PARÁGRAFO: Se exceptúan de presentación para revisión aquellos procesos adelantados bajo la modalidad de mínima cuantía, y los contratos delegados en el Dirección Administrativa de Talento Humano.

CAPÍTULO V
OTRAS DISPOSICIONES

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: Los delegatarios asumirán las funciones delegadas, a partir de la vigencia del presente Decreto, inclusive con relación a los procesos contractuales en curso y los contratos en ejecución.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: El presente Decreto rige a partir de la fecha de su expedición, derogando con ello las disposiciones en contrario, en especial, las contenidas en el Decreto 0004 de 1 de enero de 2024 y sus modificaciones[6], así como los Decretos 186 y 484 de 2024

Dado en Cartagena de Indias, D. T. y C., el

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE 09 ABR. 2024

DUMEK JOSÉ TURBAY PAZ
Alcalde Mayor de Cartagena de Indias D. T. y C.

Vo. Bo. Milton José Pereira Blanco
Jefe de Oficina Asesora Jurídica

Vo. Bo. Carlos Mario Ordosgoitia Liñán
Asesor Código 105, Grado 47

[6] Modificado parcialmente por el Decreto 0036 de 15 de enero de 2024.